



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCION GENERAL
DE RECURSOS AGRICOLAS Y
GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD DE LA
PRODUCCION PRIMARIA

RESUMEN DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AVES QUE PARTICIPEN EN DETERMINADAS EXHIBICIONES INTERNACIONALES EN TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA

Agosto 2011



La Comisión europea ha aprobado un documento de trabajo que pretende armonizar las condiciones sanitarias exigibles a las aves que participen en exhibiciones internacionales celebradas en territorio europeo.

Los movimientos intracomunitarios de estas aves se regulan por los artículos 4 y 7 de la Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992, *por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.*

De acuerdo a esta norma, los requisitos que deben cumplir los animales son:

- No deben mostrar síntomas de enfermedad
- Deben proceder de explotaciones o áreas que no estén sometidas a restricciones por motivos sanitarios.
- Deben proceder de explotaciones en las que no se haya diagnosticado Influenza aviar los 30 días antes y de una explotación o zona que no haya estado sometida a restricciones en virtud de medidas de lucha contra la Enfermedad de Newcastle.
- Salvo las psitácidas que deben ir acompañadas de un documento comercial firmado por un veterinario oficial/ responsable de la explotación, el resto deben ir acompañadas de una autocertificación del empresario en el que se garantice que las aves no mostraban síntomas de enfermedad y que proceden de explotaciones que no sean objeto de medidas de prohibición por motivos sanitarios.
- Además, las psitácidas deben estar identificadas y no deben proceder de explotaciones ni haber estado en contacto con animales diagnosticados de psitacosis los 2 meses antes.

El objeto de este documento de trabajo es clarificar los requisitos contenidos en la Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992, que se aplican a las exhibiciones/exposiciones internacionales de aves.

Por otra parte, en este documento se abre la posibilidad de que los movimientos de aves con origen en una explotación radicada en territorio nacional que vayan a participar en certámenes europeos dentro de territorio nacional (movimientos nacionales) deban, por razones de interés epidemiológico, cumplir los mismos requisitos sanitarios que las aves que proceden de otros Estados Miembros. Además, se prevé la posibilidad de establecer condiciones sanitarias más estrictas si existe un cambio en la situación sanitaria.



Los requisitos que se prevén son:

1. Se establecen obligaciones para el organizador del certamen:
 - a. Organizarlo con suficiente antelación y encomendar la supervisión de la sanidad y bienestar animal a un veterinario con experiencia en el sector.
 - b. Mantener un registro de participantes, aves de exhibición, aves vendidas y compradores a mantener a disposición de la autoridad competente durante 6 meses.
 - c. En áreas de riesgo de introducción de IAAP H5N1, las aves no podrán estar en contacto con aves silvestres ni comida, objetos u otros materiales que hayan podido estar en contacto con este tipo de aves.
2. Requisitos de las explotaciones de origen:
 - a. Registro de las aves que críen o mantengan, movimientos, problemas sanitarios, tratamientos y vacunas.
3. Las aves que participen en estos certámenes deberían estar correctamente identificadas por anillado, requisito imprescindible en psitácidas. Si la identificación se ha realizado por trasponder, el dueño deberá aportar el lector para el control. Además, se deberá aportar el documento CITES en los casos en los que la normativa lo requiera.
4. Las aves que participen en las exhibiciones deberán proceder de una explotación y situadas en una zona no sujeta a restricciones en relación con la Influenza aviar y la Enfermedad de Newcastle. Además, las psitácidas no deberán proceder de una explotación ni haber estado en contacto con aves de una explotación en la que se haya diagnosticado psitacosis en los últimos 2 meses.
5. Vacunaciones:
 - a. Newcastle: Las palomas mensajeras deberán estar vacunadas de Paramyxovirus 1 (PPMV-1) con una vacuna inactivada en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos a la exhibición. Si el Estado Miembro donde se celebre el certamen requiere que todas o parte de las aves de corral estén vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle en ese momento, las aves participantes deberán ser vacunadas en las mismas condiciones. Los dueños de estas aves deben aportar un documento veterinario en este sentido.
 - b. IA: Las aves participantes no deben estar vacunadas de Influenza en los 12 meses previos salvo que el plan de vigilancia del EM lo autorice.



6. Documentación necesaria:
 - a. Aves (excepto psitácidas): Autocertificado del empresario.
 - b. Psitácidas: Documento comercial firmado y sellado por un veterinario oficial/responsable de la explotación.
 - c. Las aves no podrán acceder al certamen hasta que se hayan llevado a cabo los controles por el veterinario responsable de forma satisfactoria.
7. Movimientos desde EM origen a otro EM: La autoridad competente podrá registrar el certamen como un establecimiento autorizado temporal para poder cumplimentar correctamente la información requerida en la aplicación informática TRACES.
8. Inspección veterinaria, limpieza y desinfección:
 - a. El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición y velará por el bienestar de los animales.
 - b. El organizador asegurará la disponibilidad del equipo necesario para limpieza y desinfección y la correcta eliminación de residuos.